

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Exp. 68755-3184-002-2023-00097-00.

El Despacho homólogo remitió a este estrado el link que corresponde al expediente electrónico del proceso de alimentos radicado 2022-000163-00, promovido por la señora Martha Raquel Sierra Bueno representante de J.A. y N. J.C.S. contra William Alberto Calderón Rincón, en el cual en audiencia efectuada el 3 de agosto de 2023, la señora jueza aprobó el acuerdo al que llegaron las partes en relación con la cuota alimentaria de los hijos.

A su turno, en este trámite similar promovido por la representante legal de los menores M.P. y D.M.C.S. contra el nombrado, ha impetrado la garantía de los derechos de los menores, y se ordene que el 50% de la asignación pensional del progenitor pasivo, se reparta de manera equitativa entre los 4 hijos menores a efectos de fijar el monto de la obligación a favor de los cuatro hijos menores del padre obligado.

El artículo 131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al efecto, establece:

“Acumulación de procesos de alimentos. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.

En ese orden de ideas y en atención a la consagración legal, se dispone:

Primero: Asumir el conocimiento del proceso de alimentos radicado 2022-000163-00, instaurado por la señora Martha Raquel Sierra Bueno representante del J.A. y N.J.C.S. contra William Alberto Calderón Rincón, para el solo efecto de señalar la cuantía de la obligación alimentaria (at. 131, Ley 1098 de 2006).

Segundo: Ordenar la notificación personal a los beneficiarios de los alimentos que han de regularse, a fin de que dentro del

término de cinco (5) días siguientes, procedan a hacer valer sus derechos.

Tercero: Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de proseguir con el correspondiente trámite.

Cuarto: Infórmese lo aquí resuelto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dba9d16c9773fcd229a43a71861fec3dea31323349d513eefa3fbfdd2e2b8aa**

Documento generado en 29/02/2024 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>